

PROPUESTA ESTATUTOS XIII CONGRESO CONFEDERAL EUSKADI

| Consejo Confederal |
| 1 de octubre de 2024 |



CCOO

euskadiko langile komisioak

Propuesta ESTATUTOS XIII CONGRESO CONFEDERAL

CS de CCOO de Euskadi

1 DEFINICIÓN DE PRINCIPIOS

2 Los principios en que se inspira el sindicalismo de nuevo tipo de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Euskadi son:

3 Reivindicativo y de clase

4 Defiende las reivindicaciones de las personas trabajadoras, en su seno pueden participar todas las trabajadoras y trabajadores sin discriminación alguna, dándole así a la CS de CCOO de Euskadi la dimensión que corresponde a un sindicalismo sociopolítico con implantación en todos los sectores. Se orienta hacia la supresión de la sociedad capitalista y la construcción de una sociedad socialista democrática.

5 Unitario

6 La Confederación Sindical de CCOO de Euskadi se orienta de forma prioritaria hacia el carácter plural y unitario que desde su origen la caracterizó, proponiéndose como objetivo fundamental, la consecución de la unidad sindical orgánica dentro de Euskadi y del estado español, impulsando la organización del conjunto de la clase trabajadora alrededor de los organismos de base, comités de empresa y la creación en el menor plazo posible, de una Confederación que sea la más genuina y libre expresión de la democracia obrera. Proceso unitario, cuyas formas definitivas serán determinadas, por el propio desarrollo de la acción sindical, tanto de las personas trabajadoras, como de las centrales sindicales interesadas en cumplir unos de los objetivos primordiales de la clase obrera, la unidad en la pluralidad y para partir en esa dirección, la CS de CCOO de Euskadi se compromete a:

7 a) Promover todo tipo de iniciativas que favorezcan la unidad de acción de las centrales sindicales representativas y de clase de Euskadi y del Estado, tendiendo a que esta práctica de acción sindical adquiera progresivamente compromisos y formas estables cara a la unidad permanente de las personas trabajadoras.

8 b) Promover y generalizar la construcción de formas unitarias de representación de las trabajadoras y los trabajadores, a partir de las asambleas y de los organismos que las personas trabajadoras elijan democráticamente y compatibles con las centrales sindicales de clase y su propia autonomía sindical.

9 Democrático e independiente

10 La independencia de la CS de CCOO de Euskadi se expresa y garantiza fundamentalmente por medio del más amplio ejercicio de la democracia y de la participación de las personas trabajadoras en la vida interna del sindicato.

11 Las asambleas de afiliados y afiliadas, el funcionamiento democrático de todos los órganos de la CS de CCOO de Euskadi y el respeto a sus decisiones tomadas por la mayoría, son la base de esta independencia. La CS de CCOO de Euskadi asume sus responsabilidades y traza su línea de acción con independencia de los poderes

económicos y públicos y de cualquier otro interés ajeno a sus fines, y también de los partidos políticos.

- 12 El pluralismo y el funcionamiento democrático de la CS de CCOO de Euskadi están garantizados por la plena libertad de expresión individual y colectiva, la defensa de las posiciones internas en todo momento, el derecho a manifestar las eventuales discrepancias sobre las decisiones adoptadas y el respeto hacia las convicciones ideológicas, culturales y religiosas, siempre que no utilicen el nombre de las CCOO. Manteniendo siempre la aceptación del principio unitario y democrático de cumplimiento de los acuerdos mayoritarios.
- 13 Por consiguiente, la CS de CCOO de Euskadi respeta el derecho de todas las personas afiliadas a pertenecer al partido político, u organización social o religiosa que crean conveniente de acuerdo con sus convicciones, siempre que con ello no involucren su pertenencia al sindicato o su responsabilidad en el.
- 14 **Participativo y de masas**
- 15 Considerando que la conquista de las reivindicaciones sociales y políticas de las personas trabajadoras exige su protagonismo directo, la CS de CCOO de Euskadi se propone organizar a la mayoría de ellas a fin de incorporarlas a la lucha por su propia emancipación.
- 16 La CS de CCOO de Euskadi se propone promover y desarrollar acciones positivas en las relaciones laborales y en las condiciones de trabajo de las personas jóvenes, así como incentivar la participación de las mismas en todos los niveles y en todos los órganos de dirección del sindicato.
- 17 La CS de CCOO de Euskadi promoverá en todas sus estructuras la participación de la diversidad social existente entre la clase trabajadora.
- 18 **Socio-político y nacional**
- 19 Además de reivindicar la mejora de las condiciones de vida y de trabajo de todas las trabajadoras y trabajadores, asume la defensa de todo lo que les afecte como clase en la perspectiva de la supresión de toda opresión y explotación.
- 20 La CS de CCOO de Euskadi, consecuente con la defensa que históricamente mantiene de los derechos nacionales de nuestro pueblo, reconoce el derecho a su autodeterminación y su derecho a ejercitarlo, mediante la reforma de la Constitución a través de los mecanismos establecidos en la misma y de acuerdo con lo que se determine en el Parlamento de la Comunidad Autónoma del País Vasco al respecto.
- 21 En consecuencia, la CS de CCOO de Euskadi reconoce y desarrolla su actividad en los marcos legales existentes y los respeta como expresión democrática del pueblo. Apuesta por la defensa del binomio indisoluble que conforman el progreso nacional y el progreso social.
- 22 La CS de CCOO de Euskadi defenderá en su práctica sindical los principios de solidaridad entre la clase trabajadora, y en su funcionamiento interno se regirá por su espíritu solidario, con las diversas organizaciones de la CS de CCOO
- 23 Apoya la plena consolidación de las autonomías nacionales y regionales, así como la plena solidaridad entre ellas y se define a favor del Estado federal.

24 La CS de CCOO de Euskadi desarrolla su actividad en el marco de la Constitución, del Estatuto de Gernika y lucha por su desarrollo progresivo, respetándolos como expresión de voluntad democrática de los pueblos que su día aprobaron.

25 Feminista. De mujeres y hombres

26 La CS de CCOO de Euskadi se compromete a defender la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y a trabajar para eliminar cualquier tipo de discriminación directa o indirecta, por razón de sexo.

27 Para ello, la CS de CCOO de Euskadi se propone incorporar la transversalidad de género en todos los ámbitos de la política sindical, promover y desarrollar acciones positivas en las relaciones laborales y en las condiciones de trabajo, así como remover los obstáculos para avanzar en una representación paritaria de mujeres y hombres en todos los niveles y en todos los órganos de dirección del sindicato.

28 El sindicato se compromete a luchar contra el acoso sexual y por razón de sexo y la violencia de género, y a trabajar para conseguir la igualdad real entre mujeres y hombres en nuestra sociedad.

29 Internacionalista

30 Ante el claro componente internacionalista de la clase trabajadora, la CS de CCOO de Euskadi, afirma lo siguiente:

31 a) De mutuo acuerdo con la CS de CCOO, la CS de CCOO de Euskadi establecerá y reforzará las relaciones solidarias con todos los sindicatos democráticos y representativos del mundo, a todos los niveles y con independencia de su afiliación a las Confederaciones o Federaciones mundiales existentes.

32 b) Se compromete a mantener de forma activa la solidaridad con los pueblos que luchan por las libertades democráticas y/o socialismo, y con las personas refugiadas trabajadoras perseguidas por el ejercicio de sus derechos sindicales y democráticos.

33 c) Potenciara la coordinación de los órganos de representación sindical de las empresas multinacionales.

34 Pluriétnico y multicultural

35 La CS de CCOO de Euskadi se compromete a luchar por la igualdad de oportunidades para las personas trabajadoras inmigrantes y emigrantes en el acceso a los derechos laborales, sociales y políticos.

36 La CS de CCOO de Euskadi combatirá contra el racismo y la xenofobia, y cualquier tipo de discriminación por motivos de procedencia, nacionalidad, creencia y cultura.

37 I. DEFINICIÓN DE LA C S DE CCOO DE EUSKADI

38 Artículo 1. Definición y ámbito de actuación

39 Los presentes estatutos tienen por objetivo la regulación de la actividad de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Euskadi – Euskadiko Langile Komisioak (CS de CCOO de Euskadi), y son de aplicación al conjunto de las organizaciones que componen la estructura sindical, así como al conjunto de su afiliación.

- 40 Los principios básicos que aquí están definidos deben ser respetados por todas las personas afiliadas y las organizaciones que componen la estructura sindical de la CS de CCOO de Euskadi. Vinculan a todas las organizaciones que integran la CS de CCOO de Euskadi.
- 41 La CS de CCOO de Euskadi (CCOO de Euskadi) es una confederación sindical de clase nacional que tiene como objetivo afiliar y organizar al conjunto de las personas trabajadoras de Euskadi y que agrupa a las diferentes estructuras y organizaciones que la conforman, tal y como establecen estos estatutos, en cuyo seno tienen cabida todas las trabajadoras y trabajadores de Euskadi, que con independencia de sus convicciones personales, políticas, filosóficas, éticas o religiosas, aceptan y practican la política sindical de la CS de CCOO de Euskadi aprobada en su Congreso y Consejo, su programa, su funcionamiento administrativo y financiero y los presentes Estatutos, en la perspectiva de la supresión de todo tipo de opresión, discriminación y explotación.
- 42 La CS de CCOO de Euskadi se confedera voluntariamente con la CS de CCOO y participa en la elaboración de la política sindical, programa y estatutos que marcan el conjunto de la acción sindical. Igualmente participa de pleno derecho en los órganos de dirección confederales y federales en la forma prevista en sus respectivos Congresos.
- 43 La CS de CCOO de Euskadi adopta la forma jurídica de sindicato al amparo y en concordancia con lo estipulado en la Ley Orgánica 11/85 de 2 de agosto de Libertad Sindical.
- 44 **Artículo 2. Domicilio social**
- 45 La CS de CCOO de Euskadi tendrá como domicilio social la calle Uribitarte, número 4, 48001 - Bilbao. Los órganos competentes pueden acordar trasladarla a otro lugar, dentro del territorio de Euskadi.
- 46 **Artículo 3. Emblema**
- 47 El emblema de la CS de CCOO de Euskadi que deberá recogerse en las publicaciones, documentos públicos, propaganda, etc.,
- 48 Está formado por una pastilla de formato rectangular de fondo rojo con las letras cuadradas CCOO en blanco, a la izquierda e integrado dentro de el aparece el crómlech en negro.
- 49 El Crómlech, creado por Agustín Ibarrola para CCOO de Euskadi en 1978, consiste en una serie de menhires (grandes piedras labradas) que cierran un espacio de terreno de figura elíptica o circular.
- 50 Este símbolo, representa el contenido asambleario de la democracia obrera, representa al nuevo sindicalismo creado por la clase obrera y por la sociedad vasca, un sindicalismo surgido en la Euskadi más obrera, que ha sido capaz de extenderse y arraigarse profundamente por todos los pueblos de Euskadi. Este símbolo representa al sindicalismo socio-político de las Comisiones Obreras de Euskadi y nos define como organización.
- 51 El diseño del emblema podrá ser modificado por el Consejo Confederal a propuesta de la Comisión Ejecutiva Confederal.
- 52 **Artículo 4. Ámbito territorial**

53 El ámbito de actividad de la CS de CCOO de Euskadi será el constituido por los territorios de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

54 Artículo 5. Comité interterritorial

55 La Confederación Sindical de CCOO de Euskadi, se constituye y desarrolla a lo largo de los años, primero en la lucha contra la dictadura y posteriormente en la democracia, con el trabajo en común de dos Comunidades la vasca y la navarra, nuestros lazos de unión, no tienen sólo como base la historia, la cultura o la lengua, sobre todo están en el trabajo realizado para construir una organización en defensa de las trabajadoras y trabajadores, donde no existía nada, salvo la oscuridad de la dictadura.

56 A lo largo de estos años la evolución política y la realidad sindical con la configuración de dos Comunidades que se rigen por Gobiernos e Instituciones propios, así como la evolución social, hacen necesario que se mantenga el comité interterritorial, como foro de encuentro de las dos organizaciones sindicales, para analizar y valorar nuestra práctica sindical, tanto a nivel institucional como de acción sindical y al mismo tiempo nos permitan un mejor desarrollo organizativo de ambas organizaciones.

57 Artículo 6. Ámbito profesional

58 El ámbito subjetivo o profesional de las personas afiliadas a la Confederación Sindical de CCOO de Euskadi será:

59 a) Todas aquellas personas trabajadoras en activo, en paro o prelaborales, las personas pensionistas y jubiladas.

60 b) Las personas trabajadoras autónomas, que no tengan personas empleadas y que individualmente se adhieren a la Confederación Sindical de CCOO de Euskadi.

61 c) Las personas que prestan sus servicios bajo el control y la dirección de otra, sea cual fuere la forma jurídica que adopte esta relación laboral, incluidas sociedades anónimas laborales, cooperativas y otras formas de trabajo asociado que puedan surgir.

62 II. AFILIACIÓN, DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS AFILIADAS

63 Artículo 7. Afiliación

64 La afiliación a la CS de CCOO de Euskadi es un acto voluntario, individual o colectivo, que se realizara en las secciones sindicales, en los centros de trabajo, a través de la página web, locales sindicales, y todos los ámbitos que la organización estipule, de inscripción a las federación correspondiente en función de su actividad, mediante pago de la cuota correspondiente a través del descuento en nómina, bancario o pago en efectivo.

65 La afiliación se realizará a la CS de CCOO a través de las organizaciones confederadas, según el encuadramiento organizativo que acuerden los órganos confederales y la situación laboral de la persona.

66 A ninguna persona se le podrá negar la afiliación salvo en los casos previstos en los Estatutos.

67 Sólo en los casos en los que la afiliación se solicite tras haber sido objeto de una sanción de expulsión (art.13 b), d), e) y f) será preceptivo obtener la rehabilitación

mediante resolución favorable del órgano de dirección que, en su día tramitó la propuesta de sanción.

68 Artículo 8. Derechos de las personas afiliadas

69 Todas las personas afiliadas a la CS de CCOO de Euskadi, con independencia de la federación en la que se integren, tienen derecho a:

70 a) Participar, en su ámbito, en todas las actividades sindicales, al nivel que le corresponda, a dar su opinión y a ser informadas y escuchadas sobre cualquier cuestión de interés sindical.

71 b) Elegir y ser elegida para cualquier órgano de dirección y representación de la sección sindical en la empresa o centro de trabajo.

72 A presentarse como delegada o delegado para asistir a las asambleas congresuales, los congresos y/o conferencias que se convoquen en su ámbito de encuadramiento, según los criterios que se establezcan en las normas congresuales aprobadas por el Consejo Confederal de la CS de CCOO de Euskadi.

73 Las condiciones plenas de persona afiliada serán conseguidas en lo que se refiere al acceso a los órganos de dirección, al cabo de 6 meses de cotizaciones consecutivas, salvo para aquellos órganos o cargos en los que expresamente se establezca una antigüedad diferente en estos estatutos.

74 c) Participar en las decisiones que se adopten por la Confederación. La decisión, de cualquier órgano será tomada por mayoría simple, salvo en los casos previstos por los Estatutos.

75 Acceso a los canales de información del sindicato para poder expresarse.

76 d) A la plena libertad de expresión y a manifestar opiniones diferenciadas o críticas sobre las decisiones tomadas a cualquier nivel de la organización, sin perjuicio del deber de respetar y cumplir los acuerdos orgánicos adoptados. En ningún caso, el derecho a la libertad de expresión podrá amparar conductas irrespetuosas o descalificadoras para con los órganos o cualquiera de las personas que los componen, tampoco las que causen grave perjuicio a la imagen pública del sindicato o atenten contra la dignidad personal de sus representantes y las personas afiliadas.

77 e) Al respeto a sus opiniones políticas y convicciones religiosas, así como a la falta de ellas.

78 f) Tener asesoramiento sindical gratuito, así como el técnico, jurídico y asistencial, en su ámbito de encuadramiento por parte de la CS de CCOO de Euskadi, en los términos que establezca el Consejo Confederal.

79 Este derecho no incluye el asesoramiento para reclamar o tramitar acciones judiciales contra la CS de CCOO de Euskadi, las organizaciones en ella integradas o contra sus órganos respectivos, ni frente a las fundaciones o entidades similares por ellas creadas. No obstante lo anterior, las personas afiliadas con contrato de trabajo con el sindicato, sus fundaciones o entidades similares creadas por él, tendrán el derecho de asesoramiento con cargo a las asesorías jurídicas de las organizaciones en aquellas cuestiones derivadas de su relación laboral. La regulación de dicho derecho se llevará a cabo mediante la aprobación del

correspondiente reglamento por el Consejo Confederal de la CS de CCOO de Euskadi.

- 80** g) A la confidencialidad de los datos personales comunicados al sindicato. El acto de afiliación constituye el consentimiento expreso para su tratamiento, con la finalidad sindical y de gestión, así como con fines estadísticos e históricos por parte de la CS de CCOO de Euskadi y de sus organizaciones. En ningún caso podrá realizarse la cesión de dichos datos, salvo que medie autorización expresa de la persona afiliada, a personas físicas o jurídicas diferentes del conjunto de las organizaciones que componen la CS de CCOO de Euskadi.
- 81** h) Solicitar la intervención de los órganos competentes de la Confederación que entenderán de las reclamaciones de las personas afiliadas, contra las resoluciones y medidas de órganos de la Confederación y en especial, contra las medidas disciplinarias que pudieran adoptarse para cualquier persona afiliada.
- 82** **Artículo 9. Elección de los órganos de dirección y de los delegados y delegadas a las asambleas y conferencias congresuales**
- 83** 1. Las personas integrantes de los órganos de dirección y representación serán electivas. Tan solo podrán ser revocadas, antes de la finalización de su mandato, por los órganos que les eligieron o por las restantes causas señaladas en los estatutos, incluidas las causas disciplinarias o las derivadas de alguna incompatibilidad. La baja de la afiliación conllevará su cese automático en todos los cargos. La revocación por parte de un órgano diferente al que las eligió deberá adoptarse en base a lo previsto en los artículos 12 o 19, según corresponda.
- 84** 2. Las personas candidatas a formar parte de órganos de dirección y representación de la estructura sindical de la CS de CCOO Euskadi distintos a la sección sindical acreditarán una antigüedad mínima en su afiliación de seis meses anterior a la fecha de la elección, salvo para aquellos órganos en los que se establezca otra antigüedad diferente en los estatutos.
- 85** En todos los casos deberá constar de manera indubitada la aceptación de las personas y candidatas de su inclusión en la candidatura.
- 86** 3. En la constitución y desarrollo de la CS de CCOO como sindicato feminista de hombres y mujeres, y para lograr la plena participación, compromiso y responsabilidad en todos los órganos del sindicato y en las delegaciones que corresponda elegir en los congresos y/o asambleas (excepto en el primer nivel I), las candidaturas que se presenten se ajustarán a las reglas siguientes:
- 87** a) En las organizaciones en las que la afiliación de hombres o mujeres sea inferior al 30% incorporarán como mínimo un número de hombres o mujeres proporcional al mismo número de afiliados y afiliadas en dicha organización incrementado en un 10%.
- 88** b) En aquellas organizaciones en las que la afiliación de mujeres sea igual o superior al 30% e inferior al 50% deberá garantizarse la representación paritaria y la presencia equilibrada entre mujeres y hombres, de tal manera que las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento.(siendo lo óptimo la paridad del 50/50)
- 89** c) En aquellas organizaciones en las que la afiliación de mujeres sea igual o superior al 50% incorporarán un porcentaje de mujeres no inferior al 50%.

- 90 d) Las candidaturas deberán respetar las proporciones mencionadas en los dos niveles: titulares y suplentes.
- 91 e) En los congresos y/o asambleas congresuales del primer nivel, el número de mujeres y hombres que integrarán las candidaturas que se presenten será proporcional a la afiliación de cada sexo en la circunscripción correspondiente, tanto para los órganos como para las delegaciones a las asambleas o congresos superiores.
- 92 En las circunscripciones en las que la afiliación de hombres o mujeres sea inferior al 30% incorporarán como mínimo un número de hombres o mujeres proporcional al mismo número de afiliados y afiliadas en dicha organización incrementado en un 10%. Cada candidatura deberá contener tantas personas candidatas como puestos a elegir.
- 93 f) Todas las candidaturas se elaborarán garantizando la alternancia entre hombres y mujeres, desde la primera posición hasta donde el número de candidatos y candidatas lo permita, en concordancia con las reglas anteriores.
- 94 4. Las elecciones deberán estar presididas en todo momento por criterios de unidad, fundamentalmente a través de candidaturas únicas y cerradas. De no alcanzarse una lista única, la elección se regirá por las siguientes reglas:
- 95 a) Cada candidatura deberá contener tantas candidatas y candidatos como puestos a elegir.
- 96 b) Sólo se admitirán las candidaturas avaladas por al menos el 10% de las delegadas y delegados acreditados. En el caso de las secciones sindicales se regulará en el reglamento de secciones sindicales aprobado por el consejo confederal o en su defecto por el reglamento de la federación estatal de la que dependa.
- 97 c) Mediante el sistema de representación proporcional se atribuirá a cada lista de candidatos y candidatas el número de puestos que le corresponda, de conformidad con el cociente que resulte de dividir el número de votos válidos, sin tener en cuenta los votos en blanco, por el de puestos a cubrir. Los puestos sobrantes, en su caso, se atribuirán a las listas, en orden decreciente, según los restos de cada una de ellas. En caso de empate de votos o de empate de enteros o de restos para la atribución del último puesto a cubrir se elegirá a quien tenga más antigüedad en la afiliación, y en caso de ser la misma a quien sea de menor edad, en caso de coincidir ambos criterios se atribuirá el puesto a una mujer.
- 98 d) Dentro de cada lista resultarán elegidos los candidatos o candidatas por el orden en que figuren en la candidatura.
- 99 e) En las elecciones para las comisiones de garantías la atribución de puestos será por el sistema mayoritario.

100 Artículo 10. Corrientes sindicales. Corrientes de opinión en Euskadi.

- 101 1. Podrán existir en el interior de la CS de CCOO de Euskadi corrientes sindicales que durante la fase de debate tendrán plena capacidad de expresión pública, con el único límite del art. 8 d) y, sin menoscabo del cumplimiento de la política del sindicato y de los presentes Estatutos, podrán defender internamente sus

posiciones en cualquier momento, siempre que se reúnan las siguientes condiciones:

- 102 a) No estar organizadas en el interior de CCOO, como una organización dentro de otra, ni constituir estructuras paralelas a las de la CS de CCOO de Euskadi.
- 103 b) No atentar contra la unidad, principios, estatutos y programa de la CS de CCOO de Euskadi.
- 104 c) Deberán de cumplir democráticamente los acuerdos tomados por los órganos correspondientes, previos los oportunos debates.
- 105 d) La existencia de una corriente sindical en el seno de CCOO deberá ser expresamente aprobada por decisión de un congreso ordinario o extraordinario de la CS de CCOO de Euskadi, previa propuesta favorable de la mayoría simple del Consejo Confederal o de 1/4 de las federaciones.
- 106 e) En el funcionamiento de las corrientes sindicales se respetará el debate abierto, no debiendo establecerse disciplina de voto, ni expresarse esta por medio de portavoces en el interior de los órganos de la CS de CCOO de Euskadi.
- 107 f) A las corrientes sindicales así constituidas se las dota de los medios naturales para el cumplimiento de sus funciones. Especialmente se les facilitará el acceso a los medios de comunicación y publicaciones confederales, garantizándolas su capacidad de expresión pública.
- 108 2. Al margen de lo establecido en el apartado anterior, en el supuesto de que en el interior de la CS de CCOO de Euskadi se configuren corrientes de opinión, tanto ante las cuestiones concretas como de carácter general, tales posiciones tendrán que ser tenidas en cuenta sobre la base de formulaciones expresas, siempre que cuenten con al menos un 10 por 100 de las personas afiliadas del ámbito correspondiente.

109 Artículo 11. Deberes de las personas afiliadas

- 110 1. Las personas afiliadas deberán cumplir los Estatutos y los reglamentos, Código Ético, normas y resoluciones del Consejo Confederal de la CS de CCOO de Euskadi y velar por la consecución de los fines y objetivos que ésta propugna y la puesta en práctica de los acuerdos.
- 111 2. Los acuerdos adoptados por cualquier órgano de la CS de CCOO de Euskadi son vinculantes y obligan en cuanto su aceptación, defensa y cumplimiento a todas las personas afiliadas representadas en el órgano y a las integrantes del mismo a quienes se respetará el derecho a expresar libremente en el acta en que se hubiera plasmado el acuerdo la opinión contraria o distinta de la acordada por el órgano.
- 112 3. Toda persona afiliada tiene el deber de respetar las decisiones democráticas adoptadas por la CS de CCOO de Euskadi, en cada uno de los órganos y niveles de la estructura sindical y defender las orientaciones y decisiones tanto del órgano en que desarrolla su actividad como de los superiores.
- 113 4. Las personas afiliadas deberán satisfacer la cuota que se establezca por los órganos competentes de la CS de CCOO de Euskadi.

- 114** 5. Aceptan la actuación de la Comisión de Garantías y se obligan a agotar las vías internas de recurso antes de ejercitar las acciones judiciales que pudieran corresponderles.
- 115** 6. Las personas afiliadas que decidan presentarse en las candidaturas a alguno de los cargos públicos señalados en el art. 29 no podrán hacer uso, en la propaganda electoral, de la responsabilidad que ejerzan en cualquier órgano de la CS de CCOO de Euskadi.
- 116** 7. Deberán hacer buen uso de los derechos sindicales que les correspondan, conforme al código de utilización de los mismos y al código de conducta.
- 117** 8. El cargo sindical está representando a las personas afiliadas y a los órganos de dirección.
- 118** 9. El cargo sindical no podrá ser utilizado individualmente en campaña publicitaria alguna.

119 Artículo 12. Medidas disciplinarias

120 El incumplimiento por los afiliados y afiliadas de las obligaciones y deberes estatutarios así como del Código Ético podrá dar lugar a la adopción de medidas disciplinarias por el órgano competente. El Consejo Confederal aprobará un reglamento en el que se definan las faltas, distinguiendo su calificación, así como las sanciones en orden a la gravedad de las faltas y los órganos competentes para sancionar y acordar la apertura de expediente sancionador.

121 Dicho reglamento contendrá una descripción de las faltas, calificándolas como muy graves, graves y leves, así como las sanciones a aplicar en correspondencia con la gravedad de las faltas.

122 Por faltas muy graves:

123 a) Expulsión

124 b) Suspensión de dos a cuatro años de los derechos del afiliado o afiliada, bien en su totalidad, bien en aspectos concretos de los mismos.

125 Por faltas graves:

126 Suspensión de seis meses a dos años de los derechos del afiliado o afiliada, bien en su totalidad, bien en aspectos concretos de los mismos.

127 Por faltas leves:

128 a) Suspensión de uno a seis meses de los derechos del afiliado o afiliada, bien en su totalidad, bien en aspectos concretos de los mismos.

129 b) Amonestación interna.

130 El reglamento contendrá también los procedimientos para instruir expedientes sancionadores, los plazos a respetar en la instrucción, las garantías para recurrir las sanciones impuestas o la desestimación de estas, los plazos de prescripción de las faltas, los requisitos para acordar suspensiones cautelares de derechos, los procedimientos sancionadores en los casos de miembros del Consejo Confederal y de los órganos de garantías y control, así como los requisitos para obtener la

rehabilitación de derechos por parte de cualquier persona sancionada y cualquier condición que deba respetarse ante la adopción de medidas disciplinarias.

131 En la tramitación de expedientes sancionadores se respetará el derecho de audiencia de la persona interesada antes de adoptarse medida sancionadora alguna.

132 Artículo 13. Baja en la confederación

133 Se causará baja en la CS de CCOO de Euskadi por:

134 a) Libre decisión de la persona afiliada.

135 b) Por resolución sancionadora de los órganos competentes de la CS de CCOO de Euskadi.

136 c) Por impago injustificado de la cuota por tres mensualidades consecutivas o un recibo trimestral. Cuando el pago se realice a través de la nómina, por dos meses consecutivos de impago injustificado. En todos los casos, previo aviso a la persona interesada.

137 d) Por fallecimiento de la persona afiliada

138 e) Por presentarse a las elecciones sindicales en candidatura distinta a la avalada por CCOO de Euskadi, salvo que existiera autorización expresa por parte del órgano de dirección competente en el ámbito correspondiente. En este caso la baja será automática y no podrá producirse la reincorporación hasta que no deje de persistir el hecho que motivo la baja. Para ello será necesaria una resolución favorable del órgano sindical o de la Comisión de Garantías.

139 f) Por suscribir el acta de la constitución de otro sindicato o participar en la promoción del mismo.

140 g) Cuando exista una sentencia firme y condenatoria sobre casos de violencia de género, acoso sexual, racismo, xenofobia o por cualquier otro hecho que atente contra la dignidad o integridad de las personas.

141 En los supuestos contemplados en las letras b), e), f) y g) la baja en el sindicato se producirá de forma automática desde la misma fecha del hecho causante. Corresponde al órgano de dirección del ámbito de encuadramiento comunicar dicha baja a la persona afiliada.

142 g) El reingreso en la CS de CCOO de Euskadi no dará derecho a los beneficios asistenciales de que puedan gozar los/as afiliados/as, hasta que no haya transcurrido un período de 6 meses o sean satisfechas las cuotas atrasadas.

143 Artículo 14. Suspensión de la afiliación

144 La afiliación quedará suspendida:

145 a) Por resolución sancionadora de los órganos competentes de la CS de CCOO de Euskadi, previa tramitación del expediente oportuno conforme a lo dispuesto en el reglamento de medidas disciplinarias a las personas afiliadas.

146 b) Cautelarmente, por decisión de los órganos ejecutivos de la CS de CCOO de Euskadi o de la organización confederada en la que esté encuadrada la persona

afiliada, conforme a lo dispuesto en el reglamento de medidas disciplinarias a las personas afiliadas.

147 c) Por ser objeto de investigación en un proceso penal por violencia de género, acoso sexual, racismo, xenofobia o por cualquier otro hecho que atente contra la dignidad o integridad de las personas. La duración de la suspensión de la persona afectada se mantendrá hasta que se dicte sentencia o sobreseimiento de la causa. Corresponde al órgano de dirección en el que esté encuadrada la persona investigada comunicar dicha suspensión cautelar a la persona afiliada.

148 La suspensión de afiliación de un cargo sindical por la comisión de una falta grave o muy grave conllevará la pérdida definitiva de los cargos que ostente.

149 III. ESTRUCTURA DE LA CS DE CCOO DE EUSKADI

150 Artículo 15. Niveles de estructuración

151 La CS de CCOO de Euskadi se estructura y organiza a su afiliación en las siguientes federaciones:

152 – Federación de Servicios de CCOO de Euskadi.

153 – Federación de CCOO del Habitat de Euskadi

154 – Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO de Euskadi.

155 – Federación de Comisiones Obreras Industria de Euskadi.

156 – Federación de Pensionistas y Jubilados de CCOO de Euskadi.

157 – Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de CCOO de Euskadi.

158 – Federación de Irakaskuntza de CCOO de Euskadi

159 Los cambios en la estructura de la CS de CCOO de Euskadi podrán ser acordados por el Consejo Confederal de CCOO de Euskadi

160 La Federación de Pensionistas y Jubilados mantendrá una estructura orgánica propia y de participación de sus afiliados y afiliadas análoga a la de las demás federaciones, de conformidad a lo dispuesto en sus estatutos y acuerdos congresuales.

161 Las personas afiliadas adscritas a la Federación de Pensionistas y Jubilados mantendrán también sus derechos políticos de representación y voto en las federaciones de rama

162 Los derechos de representación y voto en los procesos congresuales se regirán por lo dispuesto en las normas congresuales.

163 Artículo 16. Derechos y deberes de las federaciones que integran la CS de CCOO de Euskadi

164 a) Las federaciones integradas en la Confederación están sujetas a derechos y deberes y deben acatar sus Estatutos y programa general, sus normas organizativas, su modelo financiero así como la política sindical y decisiones aprobadas por la CS de CCOO de Euskadi en los congresos confederales y en sus órganos de dirección, estando vinculadas a los reglamentos, resoluciones y decisiones que se adopten por el Consejo Confederal.

- 165** b) En el Congreso Confederal de la CS de CCOO de Euskadi están representadas las federaciones según los criterios que se establezcan en las normas congresuales aprobadas por el Consejo Confederal.
- 166** c) En el Consejo Confederal estarán representadas las federaciones incluyendo en su representación la Secretaría General de cada una de ellas.
- 167** d) La CS de CCOO de Euskadi no responderá de las acciones y obligaciones de las federaciones integradas en su seno cuando no hayan sido previamente conocidas y aprobadas por los órganos correspondientes de la CS de CCOO de Euskadi.
- 168** e) Las federaciones tendrán autonomía jurídica, administrativa y económica dentro de las directrices marcadas por los órganos de dirección de la CS de CCOO de Euskadi.
- 169** f) Tienen el deber y el derecho de participar en la elaboración de la política sindical de la CS de CCOO de Euskadi a través de los órganos de dirección y de coordinación de los que forman parte, así como el deber de su aplicación y ejecución en el ámbito respectivo.
- 170** g) Aceptan expresamente la actuación de la Comisión de Garantías de Euskadi en sus ámbitos de actuación respectivos, así como las medidas disciplinarias que por los órganos competentes pudieran imponerse.
- 171** h) Sus representantes legales serán, a todos los efectos, las personas que ocupen las secretarías generales en el ámbito de su competencia y durante la vigencia de su mandato.
- 172** Si, entre congreso y congreso, la secretaría general de cualquier federación de la CS de CCOO de Euskadi quedara vacante por cualquier motivo, podrá elegirse una nueva persona, que ostentaría la secretaría general, por mayoría absoluta en su Consejo Federal hasta el congreso ordinario o extraordinario convocado a tal efecto si así lo decidiera el órgano de dirección mencionado.
- 173** Para la secretaría general de las federaciones no podrá ser elegida la misma persona por más de tres mandatos.

174 Artículo 17. Responsabilidad de la CS de CCOO de Euskadi

- 175** 1. La CS de CCOO de Euskadi no responderá de los actos y obligaciones contraídos por las organizaciones listadas en el artículo 15 de los presentes Estatutos, si éstas no hubieran cumplido los acuerdos que en materia financiera, patrimonial y de protección de datos hayan adoptado los órganos competentes de la CS de CCOO de Euskadi.
- 176** Tampoco responderá si tales organizaciones se han excedido de sus recursos económicos autónomos, sin conocimiento y aprobación expresa de los órganos competentes de la CS de CCOO de Euskadi.
- 177** 2. La CS de CCOO de Euskadi no responderá de las actuaciones de sus afiliadas o afiliados cuando éstas lo sean a título personal y no representativas del sindicato, todo ello con independencia de las medidas sancionadoras que la CS de CCOO de Euskadi pudiera adoptar al respecto.

178 Artículo 18. La sección sindical y la delegada o delegado sindical

179 A) La sección sindical:

- 180** 1. En todas las empresas y, en su caso, centros de trabajo se constituirá la sección sindical, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 11/85, de 2 de agosto, de Libertad Sindical y/o convenios colectivos de aplicación, y bajo criterios organizativos determinados congresualmente o por acuerdos orgánicos.
- 181** 2. La sección sindical, como órgano de representación del sindicato en la empresa o centro de trabajo o ámbito respectivo, está formada por el conjunto de personas afiliadas al sindicato. Su funcionamiento será democrático, tomando sus acuerdos por mayoría.
- 182** 3. La constitución de las secciones sindicales será promovida por las propias personas afiliadas o federación correspondiente. Esta constitución para que sea válida, deberá contar con el aval de la federación, que a su vez, una vez registrada por la secretaria de Organización Federal, trasladará puntualmente el registro de cada sección sindical a la secretaria de Organización de la CS de CCOO de Euskadi, para su constancia y conocimiento.
- 183** Una vez constituida, se elegirá a las delegadas y delegados en los términos que se especifican. Del acuerdo de constitución y de la elección de las delegadas y delegados se dará cuenta a la empresa, con la mera finalidad de que ésta tenga constancia. La comunicación se realizará mediante escrito de notificación firmado por la secretaría general de la federación.
- 184** Asimismo, la información se comunicará a la CS de CCOO de Euskadi.
- 185** 1. Las secciones sindicales se regirán por los presentes Estatutos y demás normas o reglamentos que los desarrollen.
- 186** 2. **Ámbito de la Sección Sindical.**
- 187** El ámbito de la sección sindical es la empresa o centro de trabajo.
- 188** Esta regla se establece sin perjuicio de la coordinación estatal o entre aquellas empresas que formen parte del mismo grupo o grupos de empresas.
- 189** Podrán constituirse, excepcionalmente, secciones de ámbito territorial o geográfico en una empresa determinada, siempre en virtud de especiales características de organización del trabajo o actividad productiva de esta empresa.
- 190** En el supuesto de existencia de varios centros de trabajo en una misma empresa, con autonomía propia y ubicación geográfica diferenciada, se podrán constituir secciones sindicales de centro de trabajo. Estas dependerán orgánicamente de la sección sindical de empresa, con las funciones y órganos de dirección que ésta determine, mediante la aprobación y decisión en la conferencia constitutiva o renovadora de la sección sindical de empresa y con la observancia siempre de los Estatutos, normas de desarrollo y decisiones adoptadas por los órganos de dirección del sindicato.
- 191** De forma excepcional se podrán constituir secciones sindicales de ámbito inferior al de centro de trabajo, en virtud de las peculiaridades propias de la actividad, cuando ello sea indispensable para el mejor desarrollo de la acción sindical. Dicha constitución ha de ser aprobada por la conferencia de la sección sindical de la empresa, quien establecerá el ámbito, las funciones y órganos de dirección y de

quien dependerá orgánicamente ajustándose siempre a lo previsto en los Estatutos, normas de desarrollo y decisiones de los órganos regulares del sindicato.

192 3. Son funciones de la sección sindical, entre otras, las siguientes:

193 – Aplicar y concretar la política del sindicato en la empresa o centro de trabajo.

194 – Llevar el seguimiento de la afiliación en su ámbito

195 – Elaborar las directrices y aprobar las propuestas que llevarán las personas que son miembros de CCOO al comité de empresa o junta de personal y al conjunto de los trabajadores y trabajadoras ante la negociación colectiva y otras actividades representativas, y participar en la misma en los términos legalmente establecidos.

196 – La sección sindical, junto con las estructuras del sindicato, garantizará el adecuado ejercicio de los derechos sindicales en la empresa, y, muy particularmente, velará porque las personas que han sido elegidas bajo las siglas de CCOO de Euskadi en cualquier órgano de representación atiendan tanto las tareas sindicales de la empresa como las relacionadas con el funcionamiento del sindicato haciendo una utilización equilibrada de las horas sindicales.

197 – Todas aquellas que legalmente o convencionalmente le están atribuidas.

198 4. Además de las delegadas y delegados sindicales, la sección sindical se dotará de una secretaría general, que podrá o no coincidir con la figura de la persona que ostente el cargo de delegada sindical. Igualmente se podrá dotar, en función de sus necesidades, de cuantos cargos se estimen convenientes para el mejor desarrollo de sus fines. Las funciones, entre otras, que desempeñarán estos cargos de la sección sindical son:

199 – Garantizar la relación permanente y fluida de la sección sindical con la federación correspondiente.

200 – Distribuir propaganda e información entre las personas trabajadoras y afiliadas.

201 – Garantizar el cobro de las cuotas.

202 – Proponer listas electorales y las tareas a desarrollar en el interior de la sección sindical, líneas de apoyo a las estructuras de la federación, así como cualesquiera otras que redunden en el buen funcionamiento de la sección sindical y en la adecuada relación con la estructura de la federación de la que dependen.

203 – Colaborarán con los ámbitos comarcales de los que se dote la CS de CCOO de Euskadi.

204 5. Las secciones sindicales coordinarán, atenderán y acompañarán en el trabajo organizativo, afiliativo y sindical al conjunto de personas que trabajan en la empresa o centro de trabajo, pertenezcan o no a la plantilla propia de la empresa. Esto se desarrollará en coordinación y con el apoyo de las federaciones y de la comarca o territorio en la que esté situada la empresa o centro de trabajo.

205 6. El consejo confederal de la CS de CCOO de Euskadi aprobará un reglamento de secciones sindicales

206 B) La delegada y delegado sindical:

- 207** 1. En todas las empresas y, en su caso, centros de trabajo, las secciones sindicales elegirán tantas personas delegadas sindicales como las normas legales o convencionales establezcan.
- 208** Dicha elección se efectuará en asamblea o reunión de las personas afiliadas convocadas para ello, mediante votación secreta, si así se solicita, y sistema electoral mayoritario, entre las personas candidatas propuestas y de acuerdo y coordinación con la federación correspondiente.
- 209 2. Son funciones, entre otras, de la delegada/o sindical:**
- 210** a) Representar al conjunto de las personas afiliadas ante la empresa a todos los efectos.
- 211** b) Aplicar y ejecutar los acuerdos de la sección sindical y del sindicato en el ámbito correspondiente.
- 212** c) Distribuir la propaganda e información del sindicato entre las personas afiliadas y trabajadoras en general, cuando así proceda.
- 213** d) Ejercer las demás funciones y derecho que le otorgue la Ley Orgánica de Libertad Sindical y los convenios colectivos de aplicación.
- 214** 3. La delegada o delegado sindical responde de su labor ante la sección sindical que le ha elegido y ante el sindicato que representa.
- 215** 4. La delegada o delegado sindical podrá ser revocado mediante asamblea de la afiliación que le han elegido por acuerdo mayoritario de los asistentes a la misma. Igualmente podrá ser destituido por los órganos competentes del sindicato mediante procedimiento establecido estatutariamente para las sanciones.
- 216 Artículo 19. Medidas disciplinarias a los órganos de las organizaciones integradas en la CS de CCOO de Euskadi**
- 217** 1. El incumplimiento de los Estatutos, de los reglamentos, del Código Ético, de la política financiera, la vulneración de la política sindical y decisiones aprobadas por el Congreso y decisiones adoptadas por el Consejo Confederal, el Comité de Dirección Confederal, la Comisión Ejecutiva Confederal o la Comisión de Garantías, del programa y de los principios inspiradores de la CS de CCOO de Euskadi por parte de un órgano de una organización integrada en la CS de CCOO de Euskadi podrá dar lugar a la adopción de medidas disciplinarias.
- 218** 2. El Consejo Confederal aprobará un reglamento en el que se definan las faltas, distinguiendo su calificación en faltas muy graves, graves y leves, así como las sanciones en orden a su gravedad:
- 219 Por faltas muy graves:**
- 220** a) Suspensión de hasta 12 meses de las funciones administrativas, económicas, financieras y patrimoniales del órgano sancionado. En este supuesto, el organismo sancionador asumirá directamente, a través de sus órganos de dirección o nombrando un administrador al efecto, todas las funciones en él determinadas.
- 221** b) Suspensión definitiva de todas las funciones del órgano sancionado.
- 222** Esta sanción conlleva la suspensión definitiva de todas las funciones del consejo de su ámbito.

223 Por faltas graves:

- 224** a) Pérdida de derechos que pueda tener el órgano sancionado a ayudas financieras o de otro tipo.
- 225** b) Intervención por los órganos superiores correspondientes del régimen administrativo, financiero y patrimonial del órgano sancionado de tres a seis meses. En este supuesto, el órgano sancionador nombrará una persona interventora del órgano sancionado, sin cuya aprobación expresa no podrá realizarse ninguno de los actos que sean relativos a los aspectos mencionados.
- 226** c) Suspensión de uno a seis meses de los derechos del órgano sancionado, bien en su totalidad, bien en aspectos concretos de los mismos.

227 Por faltas leves:

- 228** a) Amonestación interna. La amonestación podrá contener un requerimiento al órgano amonestado para que corrija su comportamiento y la advertencia de sanciones más graves en el supuesto de persistir en la acción u omisión que motiva la amonestación.
- 229** 3. Dicho reglamento contendrá los requisitos y los órganos competentes para adoptar sanciones, así como la actuación a seguir en los casos de inhibición constatada de los órganos competentes, el derecho de audiencia, los plazos de prescripción de las faltas y los procedimientos de recurso ante las Comisiones de Garantías y cualquier otra condición que deba respetarse para la adopción de medidas disciplinarias.
- 230** 4. En el supuesto de imponer la sanción de suspensión definitiva de las funciones del órgano, la comisión ejecutiva sancionadora asumirá las funciones de la comisión ejecutiva sancionada y de sus secretarías generales y designará una comisión gestora que actuará por delegación de la Comisión Ejecutiva Confederal, con las funciones correspondientes al órgano que ha sustituido.
- 231** La comisión ejecutiva sancionadora también designará a la persona, que, integrando la comisión gestora, la presidirá y ejercerá las funciones y competencias legales y estatutarias correspondientes a la secretaría general.
- 232** 5. La comisión gestora estará compuesta, al menos, con una persona integrante del órgano sancionador y por una persona afiliada del ámbito del órgano sancionado.
- 233** 6. Previamente a la designación de la comisión gestora, la comisión ejecutiva sancionadora deberá tratar de consensuar el nombramiento de la misma.
- 234** 7. La comisión gestora convocará y realizará, en el plazo máximo de doce meses, un congreso de dicho ámbito para que se proceda a la elección de una nueva dirección, salvo en los supuestos en los que esté pendiente una resolución de la Comisión de Garantías, en cuyo caso el plazo de doce meses comenzará a correr desde que esta sea publicada. La comisión gestora responderá de su actuación ante el órgano sancionador y su consejo y en última instancia ante el máximo órgano de su ámbito, el congreso que debe convocar, al cual podrán asistir como miembros natos, dentro de los límites dispuestos en las normas congresuales aprobadas para la celebración del mismo.

235 8. Las funciones del consejo suspendido serán asumidas por el Consejo del ámbito de la comisión ejecutiva sancionadora. Las delegaciones elegidas en representación del consejo suspendido para los consejos de ámbito superior deberán volver a elegirse.

236 Artículo 20. Autodisolución o dimisión de los órganos

237 1. Se considerará dentro del supuesto de dimisión el que el órgano colegiado (incluida la secretaría general) haya visto reducidas las personas elegidas directamente en el congreso a menos de la mitad. Las vacantes que hayan sido cubiertas por acuerdo mayoritario del Consejo tendrán a estos efectos la misma naturaleza que las elegidas directamente en el congreso.

238 2. La autodisolución o dimisión de la comisión ejecutiva conlleva la suspensión definitiva de las funciones del consejo de su ámbito.

239 Las funciones del consejo suspendido serán asumidas por el Consejo del ámbito superior. Las delegaciones elegidas en representación del consejo suspendido para los consejos de ámbito superior deberán volver a elegirse.

240 3. En los casos de autodisolución o dimisión de la comisión ejecutiva de las organizaciones integradas en la CS de CCOO de Euskadi, la Comisión Ejecutiva Confederal, asumirá las competencias de dicha comisión ejecutiva y las de la secretaría general y designará una comisión gestora que actuará por delegación de la Comisión Ejecutiva Confederal, con las funciones correspondientes al órgano que ha sustituido.

241 La Comisión Ejecutiva Confederal también designará a la persona, que, integrando la comisión gestora, la presidirá y ejercerá las funciones y competencias legales y estatutarias correspondientes a la secretaría general.

242 Previamente a la designación de la comisión gestora, la Comisión Ejecutiva Confederal deberá tratar de consensuar el nombramiento de la misma.

243 4. Las personas dimitidas no podrán formar parte de la comisión gestora.

244 5. La comisión gestora estará compuesta, al menos, con una persona integrante de la Comisión Ejecutiva Confederal y por una persona afiliada del ámbito del órgano dimitido o autodisuelto.

245 6. La comisión gestora convocará y realizará, en el plazo máximo de doce meses, un congreso de dicho ámbito para que se proceda a la elección de los nuevos órganos de dirección y representación, salvo en los supuestos en los que esté pendiente una resolución de la Comisión de Garantías, en cuyo caso el plazo de doce meses comenzará a correr desde que esta sea publicada. La comisión gestora responderá de su actuación ante el órgano sancionador y su consejo y en última instancia ante el máximo órgano de su ámbito, el congreso que debe convocar, al cual podrán asistir como miembros natos, dentro de los límites dispuestos en las normas congresuales aprobadas para la celebración del mismo.

246 Artículo 21. Reuniones y acuerdos de los órganos de dirección

247 1. Las reuniones ordinarias de los órganos de dirección, distintas del congreso, serán convocadas por la secretaría general, y las extraordinarias por la secretaría general o por al menos 1/3 de sus componentes, salvo que en estos Estatutos se establezca otra cosa.

- 248** 2. Los órganos se entenderán debidamente constituidos cuando, en primera convocatoria, estén presentes la mitad más uno de sus componentes, y en segunda convocatoria, cuando estén presentes al menos 1/3.
- 249** 3. Las decisiones de todos los órganos serán adoptadas por mayoría simple, salvo cuando se establezca otra mayoría en los Estatutos.
- 250** 4. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos de sus integrantes presentes son más que los negativos.
- 251** 5. Para establecer las mayorías cualificadas (incluida la mayoría absoluta) previstas en estos Estatutos se tendrá en cuenta el número total de personas integrantes del órgano fijado en congreso que vaya a tomar la decisión.
- 252** 6. Los congresos se entenderán debidamente constituidos cuando estén acreditados la mayoría absoluta de los delegados y delegadas convocados.
- 253** En los congresos se contarán las delegadas y delegados acreditados a efectos de establecer las mayorías cualificadas.
- 254** 7. Las decisiones adoptadas serán inmediatamente ejecutivas. Vinculan a quienes forman parte del órgano que las adopta y les obligan en su aceptación, así como a la afiliación del ámbito afectado, independientemente de las reclamaciones o recursos que puedan interponer ante los órganos competentes del sindicato o de la jurisdicción social.

255 IV. INTEGRACIÓN EN LA CS DE CCOO DE EUSKADI

256 Artículo 22. Integración en la CS de CCOO de Euskadi

- 257** La solicitud de integración de una organización sindical en la CS de CCOO de Euskadi deberá instarse y presentarse a la Comisión Ejecutiva Confederal y, posteriormente aprobarse por el Consejo Confederal.
- 258** La integración en la CS de CCOO de Euskadi por parte de cualquier organización sindical supondrá la aceptación de los estatutos y política sindical de la CS de CCOO de Euskadi

259 V. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE LA CS DE CCOO DE EUSKADI

260 Artículo 23. Órganos de dirección y representación de la CS de CCOO de Euskadi

261 1. Los órganos de dirección de la CS de CCOO de Euskadi son:

- 262** a) El Congreso Confederal.
- 263** b) El Consejo Confederal.
- 264** c) El Comité de Dirección Confederal
- 265** d) La Comisión Ejecutiva Confederal.
- 266** e) La Comisión de Garantías Confederal

- 267** El cargo de representación de la CS de CCOO de Euskadi es la Secretaría General con las funciones y competencias de dirección que se recogen en el artículo 28 de los presentes estatutos. y sus facultades legales se recogen expresamente en el Anexo a los presentes Estatutos.

268 Artículo 24. El congreso de la CS de CC OO de Euskadi

269 El Congreso Confederal es el máximo órgano deliberante y decisorio de la CS de CCOO de Euskadi.

270 a) Composición: El Congreso, una vez fijado el número de personas delegadas estará compuesto por la Secretaría General, la Comisión Ejecutiva Confederal y las personas representantes de las federaciones de la CS de CCOO de Euskadi, incluida la representación de la Federación de Pensionistas y Jubilados en proporción a las cotizaciones acumuladas en los cuatro años naturales anteriores a la convocatoria del congreso. Las personas delegadas al Congreso Confederal de la CS de CCOO de Euskadi se elegirán según la normativa que regule la convocatoria y funcionamiento del mismo.

271 b) Funcionamiento:

272 1. El congreso ordinario será convocado por el Consejo Confederal cada cuatro años.

273 2. El congreso extraordinario se convocará cuando así lo apruebe el Consejo Confederal por mayoría absoluta o lo soliciten las organizaciones federales de Euskadi que sumen, al menos, dos tercios de cotizantes.

274 3. El congreso ordinario será convocado, al menos con seis meses de antelación a las fechas fijadas para su celebración, las ponencias y documentos que sirvan de base para la discusión se enviarán, como mínimo, con un mes de antelación al inicio de las asambleas congresuales de Nivel I y el reglamento y el informe general, al menos, con quince días de antelación a la celebración del congreso y las enmiendas en el plazo que se establezca en las normas congresuales.

275 4. Todos los acuerdos del congreso se adoptarán por mayoría simple, salvo los que tengan por objeto la modificación de Estatutos de la CS de CCOO de Euskadi en el apartado de definición de principios y definición de la CS de CCOO de Euskadi que requerirán mayoría de dos tercios.

276 5. La normativa de convocatoria, composición y funcionamiento del congreso, así como la articulación del proceso congresual y el procedimiento de reclamaciones congresuales serán establecidas por el Consejo Confederal.

277 c) Funciones del Congreso Confederal:

278 1. Determinar la estrategia general, la orientación político-sindical, la actividad sindical y la política de organización y finanzas de la CS de CCOO de Euskadi.

279 2. Aprobar y modificar el programa y el modelo financiero de la CS de CCOO de Euskadi.

280 3. Aprobar la composición del Consejo Confederal de la CS de CCOO de Euskadi.

281 4. Elegir mediante sufragio libre, directo y secreto a la Comisión Ejecutiva Confederal, la Secretaría General y la Comisión de Garantías Confederal de la CS de CCOO de Euskadi.

282 5. Decidir por acuerdo de 4/5 del congreso sobre la disolución de la CS de CCOO de Euskadi.

283 6. Reconocer el carácter de corriente sindical.

284 7. Aprobar y modificar total o parcialmente los Estatutos.

285 Artículo 25. El Consejo Confederal

286 El Consejo Confederal es el máximo órgano de dirección de la CS de CCOO de Euskadi entre Congreso y Congreso.

287 a) Composición:

288 El Consejo confederal estará compuesto por:

289 1. La Secretaría General de la CS de CCOO de Euskadi.

290 2. El Comité de Dirección Confederal, incluida la Secretaría General.

291 Las personas que resulten elegidas para formar parte de este Comité, de acuerdo con el artículo 26.a), no generarán vacante en el Consejo Confederal, permaneciendo por tanto inalterado el número de integrantes de este órgano.

292 3. Los responsables comarcales nombrados por el Comité de Dirección Confederal.

293 4. El resto estará compuesto por representantes de las federaciones de la CS de CCOO de Euskadi, en proporción directa a las cotizaciones previstas en el art. 24 a), que se elegirán en sus respectivos consejos federales necesariamente y con arreglo a las previsiones establecidas en el art. 9 de los presentes estatutos.

294 El Consejo Confederal, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Confederal, incorporará a sus reuniones, con voz pero sin voto, a integrantes de la CS de CCOO de Euskadi cuya presencia o asesoramiento considere oportunas, por su responsabilidad en determinados servicios, comisiones de carácter permanente o temporal.

295 b) Funcionamiento:

296 1. El Consejo Confederal será convocado por el Comité de Dirección Confederal, al menos, 3 veces al año con carácter ordinario y con carácter extraordinario cada vez que se solicite por un tercio de las personas que integran el Consejo Confederal. En este último caso deberá celebrarse en un plazo no superior a quince días, incluyendo en el orden del día el motivo de la convocatoria.

297 2. Las resoluciones y decisiones del Consejo Confederal se adoptarán por mayoría simple, salvo en los casos previstos en estos Estatutos.

298 c) Funciones y competencias:

299 1. Discutir y decidir sobre la política general de la CS de CCOO de Euskadi entre dos congresos sucesivos y controlar su aplicación por el Comité de Dirección Confederal y la Comisión Ejecutiva Confederal.

300 2. Convocar el Congreso Confederal. Aprobar las normas que regulan el proceso congresual previo y el reglamento de funcionamiento del congreso, así como las ponencias. Los principios y reglas establecidos en dichas normas y reglamentos deben ser respetados y observados por las respectivas normas y/o reglamentos de que se doten las organizaciones integradas en la CS de CCOO de Euskadi.

301 3. Aprobar anualmente aquellas partidas presupuestarias de la CEC que impliquen derechos y obligaciones económicas de las organizaciones confederadas con la

CEC y viceversa. Aprobar la aplicación de resultados del ejercicio económico, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Confederal.

- 302** 4. Aprobar las posibles integraciones, asociación y otras formas específicas de vinculación sindical de las organizaciones sindicales que así lo soliciten.
- 303** 5. Fijar el sistema de cuotas de la CS de CCOO de Euskadi.
- 304** 6. Elegirá al director o directora del Biltzar.
- 305** 7. Podrá acordar por mayoría absoluta, a propuesta de la Comisión Ejecutiva confederal, que sean cubiertas las vacantes que se produzcan en el seno de esta entre congreso y congreso. Las sustituciones acordadas no podrán superar 1/3 del número de miembros fijado en el congreso. Las vacantes que hayan sido cubiertas por acuerdo mayoritario del Consejo tendrán a estos efectos la misma naturaleza que las elegidas directamente en el congreso.
- 306** También a propuesta de la Comisión Ejecutiva confederal podrá acordar por mayoría absoluta la ampliación del número inicial de los miembros de la CEC fijados en el congreso. Esta ampliación no podrá superar el 10 % del número de miembros fijado en el congreso y las personas elegidas se abstendrán de votar en asuntos que exijan estatutariamente mayorías cualificadas.
- 307** En ambos supuestos la elección se llevará a cabo en el seno del Consejo Confederal, se regirá por lo dispuesto en el art. 9 de estos Estatutos y se mantendrá la proporcionalidad de género salida del congreso.
- 308** 8. Aprobar, de conformidad con el art. 26.a), el porcentaje de ampliación del Comité de Dirección Confederal, así como elegir a las mujeres u hombres, según proceda, que se incorporarán al mismo, elección que se llevara a efecto de acuerdo con lo establecido en el art. 9.4 g).
- 309** 9. **Aprobar por mayoría absoluta los siguientes reglamentos:**
- 310** a) El reglamento de funcionamiento del Consejo Confederal.
- 311** b) Los reglamentos que desarrollen el art.12 sobre medidas disciplinarias y el art.19 de medidas disciplinarias a los órganos de las organizaciones que integran la CS de CCOO de Euskadi.
- 312** c) El reglamento de la Comisión de Garantías.
- 313** d) El código de utilización de los derechos sindicales y el estatuto de la delegada y delegado.
- 314** e) El reglamento de las secciones sindicales.
- 315** f) El reglamento que regule el derecho al asesoramiento de las personas afiliadas que tengan relación laboral con el sindicato, sus fundaciones o entidades similares.
- 316** g) El reglamento que regula al personal al servicio de la CS de CCOO de Euskadi
- 317** h) Los que el propio Consejo Confederal, en el desarrollo de la política sindical, considere convenientes.
- 318** 10. Elegir la representación de la CS de CCOO de Euskadi al Consejo Confederal de la CS de CCOO en base a las normas establecidas por éste.

- 319** 11. Elegir la comisión interfederal del Área Pública, conformada por las federaciones implicadas para atender y decidir sobre materias que afectan a las personas trabajadoras de las administraciones Públicas. Estas federaciones se dotarán de los reglamentos, criterios y órganos de decisión que de común acuerdo estimen necesarios y sean ratificados en el Consejo Confederal atendiendo a su propuesta.
- 320** 12. Convocar conferencias sobre temas específicos y aprobar sus normas y reglamento.
- 321** 13. Conocer el Balance de la Comisión de Garantías anualmente.
- 322** 14. Resolver posibles incompatibilidades.
- 323** 15. Los acuerdos y resoluciones del Consejo Confederal de CCOO de Euskadi serán de obligado cumplimiento para todas las organizaciones que componen la estructura de la CS de CCOO de Euskadi.
- 324** 16. Cuantas otras competencias le asignen estos Estatutos.
- 325 Artículo 26. El Comité de Dirección Confederal**
- 326** El Comité de Dirección Confederal es el órgano de dirección con participación de las Secretarías Generales de las organizaciones confederadas que, junto a la Comisión Ejecutiva Confederal, llevan a la práctica las decisiones y directrices adoptadas por el Congreso y el Consejo Confederal.
- 327** a) Composición: el Comité de Dirección Confederal estará compuesto por la Secretaría General, la Comisión Ejecutiva Confederal y las secretarías generales de las federaciones de la CS de CCOO de Euskadi.
- 328** En el caso de que el resultado de la composición del Comité no garantice el cumplimiento de lo establecido en el art. 9 en lo referente al sindicato de mujeres y hombres, como medida de acción positiva su composición será ampliada hasta garantizar los porcentajes de 40/60 fijados en el citado artículo para cada uno de los sexos. La elección se realizará por el Consejo Confederal entre las consejeras y consejeros según proceda, de acuerdo con lo establecido en el art. 9.4 g) de estos estatutos.
- 329** b) **Funcionamiento:**
- 330** 1. El Comité de Dirección Confederal funcionará colegiadamente convocado por la Secretaría General o cuando lo solicite una tercera parte de sus componentes.
- 331** 2. Responderá ante el Consejo Confederal.
- 332** 3. Con el fin de garantizar su funcionamiento regular tendrá un reglamento interno.
- 333** c) **Funciones y competencias:**
- 334** 1. Definir los objetivos de la política sindical, en especial lo referido a las estrategias de diálogo social y negociación colectiva sectorial.
- 335** 2. Coordinar y realizar el seguimiento al diálogo social, así como las estrategias de negociación colectiva.
- 336** 3. Aprobar las políticas organizativas, incluidos los sistemas de resolución de conflictos entre las distintas organizaciones confederadas.

- 337** 4. Conocer la situación patrimonial y financiera del conjunto de organizaciones confederales, a través de las cuentas anuales, impuestos de sociedades, auditorías internas y externas y cualquier otro procedimiento legal o convencional, así como recabar información a las entidades financieras sobre los activos y pasivos de las mismas.
- 338** 5. Realizar el seguimiento y evaluación a los planes de trabajo confederales, incluyendo los planes de trabajo de extensión sindical, elecciones sindicales y afiliación.
- 339** 6. Convocar el Consejo Confederal de la CS de CCOO de Euskadi.
- 340** 7. Elegir las secretarías confederales que considere oportunas para el desarrollo de la gestión, incluidas las personas que ocuparán las responsabilidades territoriales y la persona que será la coordinadora del Área Pública, a propuesta de la comisión interfederal.
- 341** 8. Elegir la representación institucional de la CS de CCOO de Euskadi
- 342** 9. Cuantas otras competencias se le asignen en los presentes estatutos o en su desarrollo reglamentario.
- 343** **Artículo 27. La Comisión Ejecutiva Confederal**
- 344** La Comisión Ejecutiva Confederal, de la que forma parte de forma inescindible la secretaría general, es el órgano de dirección que lleva a la práctica las decisiones y directrices adoptadas por el Congreso, el Consejo Confederal y el Comité de dirección Confederal.
- 345 a) Composición**
- 346** 1. El Congreso Confederal fijará su número y elegirá a sus componentes de conformidad con el reglamento del propio Congreso Confederal.
- 347** 2. Se asegurará un tiempo mínimo de cuatro años de afiliación para poder formar parte de la Ejecutiva Confederal.
- 348 a) Funcionamiento:**
- 349** 1. La Comisión Ejecutiva Confederal funcionará colegiadamente convocada por la Secretaría General o cuando lo solicite una tercera parte de sus componentes.
- 350** 2. Creará todas las secretarías, comisiones y departamentos que estime convenientes para el mejor desarrollo de las funciones que tiene encomendadas. Constituirá en su seno la Comisión de Interpretación de Normas, que resolverá las reclamaciones o recursos que se presenten sobre actos congresuales o electivos de naturaleza interna.
- 351** 3. Podrá elegir en su seno un Secretariado, como órgano de gestión para el desarrollo y aplicación de los acuerdos de la Comisión Ejecutiva Confederal y del Comité de Dirección Confederal.
- 352** 4. Las personas que la integran podrán participar, por delegación de la misma, en las reuniones de cualesquiera de los órganos de las organizaciones integradas en la CS de CCOO de Euskadi.

353 5. La Secretaría de las Mujeres formará parte de la Comisión Ejecutiva Confederal con plenos derechos.

354 6. Con el fin de garantizar su funcionamiento regular tendrá un reglamento interno.

355 7. Responderá ante el Congreso al término de su actuación, ante el Consejo Confederal entre congreso y congreso, así como ante el Comité de Dirección Confederal.

356 c) Funciones y competencias:

357 Serán sus funciones:

358 1. Llevar a la práctica las decisiones adoptadas por el Congreso, el Consejo Confederal y el Comité de Dirección Confederal de la CS de CCOO de Euskadi, asegurando la dirección permanente de la actividad de la CS de CCOO de Euskadi, deliberando y tomando decisiones sobre cuestiones urgentes entre reuniones del Consejo Confederal.

359 2. Asegurar la organización y funcionamiento de todos los instrumentos de servicios y gestión de la CS de CCOO de Euskadi.

360 3. Aprobar el presupuesto y el balance económico anual de la comisión ejecutiva confederal.

361 4. Nombrar y cesar el personal técnico y administrativo de la CS de CCOO de Euskadi.

362 5. Elegir de entre sus miembros los órganos de dirección de las Fundaciones y servicios dependientes del sindicato.

363 6. Garantizar y potenciar la Secretaría de Juventud - CCOO Gazteak.

364 7. Corresponderá a la Comisión Ejecutiva Confederal o indistintamente a la Secretaría General, la facultad de adoptar las decisiones consistentes en el ejercicio de acciones judiciales o administrativas de todo tipo para la impugnación de disposiciones legales y actos, de modo que adoptada la decisión se dará traslado de la misma a los representantes procesales, procuradoras/es y abogadas/os, para que ejerciten esta acción de impugnación.

365 8. Elaborar y aprobar su reglamento de funcionamiento.

366 Artículo 28. La Secretaria General

367 1. Es la persona que representa legal y públicamente a la CS de CCOO de Euskadi. Actúa bajo acuerdo colegiado del Consejo Confederal, del Comité de Dirección Confederal y de la Comisión Ejecutiva Confederal de la que forma parte de manera inescindible, siguiendo el principio de dirección y representación colectiva y tiene como misión la de cohesionar e impulsar las funciones de dichos órganos. Tendrá las facultades que la ley le otorga, como representante legal y público de la CS de CCOO de Euskadi.

368 2. Tendrá las facultades legales que expresamente se recogen en el Anexo de los presentes Estatutos. Corresponderá a la Secretaría General o indistintamente a la Comisión Ejecutiva Confederal, la facultad de adoptar las decisiones consistentes en el ejercicio de acciones judiciales o administrativas de todo tipo para la impugnación de disposiciones legales y actos, de modo que adoptada la decisión

se dará traslado de la misma a los representantes procesales, procuradoras/es y abogadas/os, para que ejerciten esta acción de impugnación.

- 369** 3. Podrá delegar y revocar las funciones y facultades que le reconocen los presentes Estatutos en los miembros y órganos competentes de la CS de CCOO de Euskadi.
- 370** 4. En caso de ausencia de cualquier índole, la Comisión Ejecutiva Confederal colegiadamente, asumirá las funciones reconocidas a la secretaría general y durante el período que dure la ausencia.
- 371** 5. Si entre Congreso y Congreso el secretario o secretaria general quedara vacante por cualquier causa, se procederá a una nueva elección por mayoría absoluta en el Consejo Confederal. Su mandato alcanzará hasta el siguiente congreso ordinario o hasta el congreso extraordinario convocado a tal fin, si así lo decide el órgano de dirección mencionado.
- 372** 6. Presidirá las reuniones del Consejo Confederal, del Comité de Dirección Confederal y de la Comisión Ejecutiva Confederal.
- 373** 7. Presentará el informe al Congreso Confederal de la CS de CCOO de Euskadi en nombre del Consejo Confederal, así como los informes a los Consejos Confederales en nombre del Comité de Dirección Confederal, salvo que se adopte otro acuerdo para sesiones concretas.
- 374** Igualmente y con carácter general, presentará el informe al Comité de Dirección Confederal.
- 375** 8. La persona que ocupe la Secretaría General no podrá ser reelegida por más de 3 mandatos.

376 Artículo 29. Incompatibilidades

- 377** La condición de miembro de la Comisión Ejecutiva Confederal y de la Comisión de Garantías de la CS de CCOO de Euskadi, las Comisiones Ejecutivas de las federaciones de CCOO de Euskadi o de responsable directo de una Secretaría Confederal y responsables territoriales, en función de las tareas que ello conlleva, será incompatible con el desempeño de las siguientes funciones:
- 378** – Alcalde, alcaldesa, concejal o concejala.
- 379** – Representante del Congreso de Diputados y Senado.
- 380** – Representante del Parlamento Vasco.
- 381** – Representante de Juntas Generales.
- 382** – Representante del Parlamento Europeo.
- 383** – Integrante del Gobierno de cualquiera de las Instituciones anteriormente citadas.
- 384** – Cualquier cargo de designación directa por parte de los gobiernos, o de alguna de las Administraciones o empresas públicas.
- 385** – La Secretaría General de un partido político.

- 386** – Responsabilidad directa de una secretaría o área de trabajo permanentemente en un partido político.
- 387** – Integrantes de consejos de administración de empresas ya sean públicas o privadas, salvo en caso de ser la persona representante nombrada por designación de la CS de CCOO de Euskadi.
- 388** – Dirigir o formar parte del consejo de administración u órganos de dirección o gestión de empresas, fundaciones... etc., cuyos fines sean los de colaborar o llevar a cabo actividades empresariales relacionadas con las actividades y servicios del sindicato o dependientes de este.
- 389** Será incompatible ser responsable de una secretaría confederal de CS de CCOO de Euskadi y de la secretaria general con responsabilidades directas en otras organizaciones de la CS de CCOO de Euskadi
- 390** Igualmente será incompatible presentarse como candidato o candidata a alguno de los cargos públicos señalados y ostentar la responsabilidad de la Secretaría General de la CS de CCOO de Euskadi o alguna de sus federaciones, y los responsables territoriales de Araba, Bizkaia y Gipuzkoa.
- 391** El incurrir en cualquiera de las incompatibilidades descritas anteriormente conllevará el cese automático en el cargo y funciones que este desempeñando la persona implicada, con el único requisito de la comunicación previa por parte del órgano donde estuviera encuadrado.
- 392** Es incompatible ser miembro de la Comisión Ejecutiva Confederal con la pertenencia a las Comisiones Ejecutivas Federales de cualesquiera de las organizaciones integradas en la CS de CCOO de Euskadi.
- 393 VI. OTROS ÓRGANOS DE LA CS DE CCOO DE EUSKADI**
- 394 Artículo 30. Las Conferencias Confederales**
- 395** Entre Congreso y Congreso y cuando, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Confederal, por el Consejo Confederal se considere oportuno podrán convocarse Conferencias Confederales para debatir y establecer la posición de la CS de CCOO de Euskadi en relación a cuestiones de especial interés para la política sindical de la CS de CCOO de Euskadi. Los acuerdos adoptados tendrán carácter de decisiones para el conjunto de la CS de CCOO de Euskadi y no podrán contradecir los acuerdos aprobados por el Congreso.
- 396** En cada convocatoria específica realizada por el Consejo confederal se establecerán los criterios de asistencia y funcionamiento de la conferencia, participando el Consejo confederal y al menos tantos delegados y delegadas como integrantes del mismo Consejo confederal. Estos delegados y delegadas se elegirán de manera proporcional por los Consejos de las organizaciones del art. 15, conforme a las normas que junto con la convocatoria de la Conferencia apruebe el Consejo Confederal.
- 397 Artículo 31. Órgano de prensa de la CS de CCOO de Euskadi**
- 398** El medio de expresión y difusión de la CS de CCOO de Euskadi es el Biltzar, bajo la responsabilidad del Consejo Confederal, que elegirá su directora o director y Consejo Editorial.

399 Su distribución será gratuita al conjunto de la afiliación.

400 Artículo 32. Servicios técnicos de asesoramiento y asistenciales

401 La CS de CCOO de Euskadi, en la forma que considere oportuna, dispondrá de los servicios técnicos de asesoramiento y asistenciales, así como de los medios que considere necesarios de índole editorial, distribución cultural, ocio, etcétera, para las personas afiliadas y no afiliadas, estableciéndose los criterios diferenciados que se consideran oportunos para unas y otras.

402 Para mejor cumplimiento de estas funciones, la CS de CCOO de Euskadi se dota de un Gabinete Técnico Confederal que cubre las áreas de economía y sociología, salud laboral y asistencia jurídica, y que depende orgánicamente de la Comisión Ejecutiva Confederal.

403 Artículo 33. Fundaciones y otras organizaciones con entidad jurídica propia de la CS de CCOO de Euskadi

404 La CS de CCOO de Euskadi ha creado y podrá crear Fundaciones y otras Organizaciones, con finalidades y objetivos expresados en su acta fundacional. Se establecerá entre éstas y la CS de CCOO de Euskadi los vínculos y obligaciones mutuas necesarias para cumplir mejor las finalidades previstas.

405 VII. ÓRGANOS DE GARANTÍAS Y CONTROL

406 Artículo 34. La Comisión de Garantías de la CS de CCOO de Euskadi

407 1. La Comisión de Garantías de la CS de CCOO de Euskadi es el órgano supremo de control de las medidas disciplinarias internas, tanto de carácter individual sobre la afiliación como de carácter colectivo sobre las organizaciones. A su vez, tiene la competencia de dictar resolución sobre los expedientes de sanción de carácter individual que le sean remitidos por los órganos de dirección correspondientes. Interviene, asimismo, en cuantas reclamaciones sobre violación de los principios de democracia interna reconocidos en los Estatutos le efectúen los miembros o las organizaciones integradas en la CS de CCOO de Euskadi, que generará, en su caso, las oportunas exigencias de responsabilidad ante los órganos de dirección confederales.

408 También ejercerán funciones de mediación e intervención de carácter sindical, no solo punitivo o disciplinario, sobre todo en aquellos expedientes o casos que conlleven un problema organizativo y sindical.

409 En cualquier caso, la Comisión de Garantías de la CS de CCOO de Euskadi, actuará en primera instancia en todos los expedientes que se produzcan en el ámbito territorial de Euskadi y en los que afecten a los órganos de dirección del conjunto de la CS de CCOO de Euskadi.

410 2. La Comisión de Garantías será elegida, siempre en número impar, por el Congreso Confederal y estará compuesta al menos por tres titulares y dos suplentes que no podrán, a su vez, formar parte de los órganos de dirección de la CS de CCOO de Euskadi, ni de las organizaciones integradas en ella. Las personas elegidas en el congreso mantendrán sus cargos hasta el siguiente Congreso, en el que presentarán un balance de su actuación en el período comprendido entre ambos congresos, que se hará público en los órganos de expresión confederales.

Igualmente, elaborará anualmente un informe que presentará al Consejo Confederal.

- 411** 3. Se requerirá un tiempo mínimo de cuatro años de afiliación para poder formar parte de la Comisión de Garantías.
- 412** 4. En el supuesto de producirse una vacante en la Comisión de Garantías, se cubrirá automáticamente por las personas suplentes. En el caso de que la Comisión de Garantías llegara a tener menos de tres titulares, las vacantes deberán ser cubiertas hasta un nuevo congreso mediante elección por el Consejo Confederal.
- 413** 5. Las resoluciones de la Comisión de Garantías tienen carácter definitivo y ejecutivo y deberán dictarse en el plazo máximo de un mes.
- 414** 6. La Comisión de Garantías de la CS de CCOO de Euskadi se dotará de un Reglamento que aprobará el Consejo Confederal.

415 VIII. ACCIÓN SINDICAL

416 Artículo 35. Principios generales de la acción sindical de la CS de CCOO de Euskadi

- 417** La acción sindical de la CS de CCOO de Euskadi se acuerda por los órganos de dirección confederales.
- 418** Aquellas propuestas de acción sindical que por su trascendencia y repercusión puedan afectar al desarrollo de la CS de CCOO de Euskadi, a su implantación entre la clase trabajadora o puedan suponer una variación de la política sindical de la misma, y las que afecten de forma especialmente grave a servicios públicos esenciales deberán ser consultadas y debatidas previamente por el Consejo Confederal, el Comité de Dirección Confederal y, en su defecto, por la Comisión Ejecutiva Confederal de la CS de CCOO de Euskadi.
- 419** La acción sindical tiene su lugar esencial en los centros de trabajo. El objetivo fundamental será la creación de las secciones sindicales, a través de las cuales luchar para desarrollar al máximo las libertades sindicales, con el objetivo de conseguir una organización del trabajo más humanizada y participativa, donde la trabajadora o el trabajador tengan un papel protagonista e incidan sobre el destino de su trabajo.
- 420** Las estructuras sindicales a todos los niveles darán cuenta, a los órganos superiores, de los términos esenciales de las reivindicaciones y de las acciones que deben desarrollarse, para conseguir una mejor coordinación de la actividad sindical del ámbito de la CS de CCOO de Euskadi. En el plano nacional, corresponde determinar los contenidos y las formas de la acción sindical al Consejo Confederal, al Comité de Dirección Confederal o a la Comisión Ejecutiva Confederal. Todas las estructuras sindicales están obligadas a informar a las federaciones y a la CS de CCOO de Euskadi sobre el contenido de las negociaciones colectivas, en el plazo oportuno previo a la firma del correspondiente convenio, pacto o acuerdo. Y potenciar la participación de la afiliación y los trabajadores y trabajadoras en todo el proceso.
- 421** Fiel a los principios de la solidaridad de clase, la CS de CCOO de Euskadi estudiará, en cada caso concreto, las maneras más eficaces de prestar ayuda sindical y material a los trabajadores y trabajadoras en lucha, tanto mediante la divulgación

de sus reivindicaciones y proposiciones como mediante la organización de la ayuda solidaria entre el conjunto de la clase trabajadora.

422 IX. FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

423 Artículo 36.- Principios de la actuación económica

424 La actividad de la CS de CCOO de Euskadi, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

425 Autonomía de gestión. La CS de CCOO de Euskadi dispondrá de autonomía de gestión económica y de patrimonio, en su ámbito de actuación, dentro del límite de sus recursos propios y en el marco de los procedimientos y criterios establecidos en los presentes estatutos y los acuerdos que en su desarrollo, establezcan los órganos de dirección competentes.

426 Dicha autonomía implica:

427 o La capacidad para aprobar sus presupuestos. Presentarán Presupuestos y Cuentas Anuales consolidadas de todas las estructuras que integran la CS de CCOO de Euskadi.

428 o La gestión y disposición de los bienes y derechos de que sea titular y el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los presentes estatutos y sus normas de desarrollo.

429 o El desarrollo de un ordenamiento interno que garantice lo establecido en el art.16 e) en los diferentes niveles de su estructura y en la gestión de los recursos asignados por la carta financiera

430 Gestión presupuestaria. El presupuesto de las distintas organizaciones que integran la CS de CCOO de Euskadi constituye el instrumento básico para el desarrollo de su gestión económica.

431 Gestión no lucrativa. Los eventuales resultados económicos positivos de la actividad desarrollada por las organizaciones referidas en el art 15 se reinvertirán de forma obligatoria en la mejora de las actividades, servicios sindicales y situación patrimonial de cada una de las organizaciones que integran la CS de CCOO de Euskadi, sin que, en ningún caso, puedan destinarse aquellos a reparto de beneficios en ninguna de sus formas.

432 Las retribuciones percibidas, en su caso, por integrantes de los órganos de dirección de cargos de representación, lo serán en concepto de vínculo asociativo sindical de carácter voluntario no laboral y adscrito temporalmente a mandato congresual y estarán sujetas al régimen de incompatibilidades establecido en los presentes estatutos.

433 Información y transparencia. La CS de CCOO de Euskadi y las organizaciones integradas en ella, están obligadas al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente capítulo.

434 o Hacer pública, mediante la página web o cualquier otro sistema, la información económica y financiera, el estado de sus cuentas, y el origen de los recursos del conjunto de las organizaciones.

435 Disponer de:

436 § Un registro de contabilidad donde figuren sus estados de ingresos-gastos y su balance general.

437 § Un registro de afiliadas y afiliados.

438 § Un registro de delegados, delegadas y personal sindical.

439 § Un registro de apoderamientos.

440 Toda empresa, entidad u organismo que realice trabajos para cualquier estructura de la CS de CCOO de Euskadi deberá cumplir la normativa laboral y fiscal así como los convenios colectivos correspondientes, en especial lo referente a los derechos sindicales.

441 Artículo 37. Patrimonio y financiación de la CS de CCOO de Euskadi

442 Los recursos y bienes de la CS de CCOO de Euskadi estarán integrados por:

443 1. Las cuotas de las personas afiliadas.

444 2. Las donaciones y legados en favor de la misma y por el capital que acumule a lo largo de su gestión.

445 3. Las subvenciones que puedan serle concedidas, así como los ingresos procedentes de acuerdos sindicales, derivados de las leyes y convenios en vigor. Los ingresos o compensaciones de gastos por representación sindical en instituciones públicas u organizaciones privadas, aun cuando aquella se ejerza mediante representación nominal delegada.

446 4. Los bienes y valores de que sean titulares y sus rentas.

447 5. Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y de prestación de servicios.

448 6. Todos los bienes, muebles e inmuebles adquiridos, donados o legados a todos los órganos de la CS de CCOO de Euskadi.

449 7. El patrimonio documental.

450 8. Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

451 Artículo 38. Balances y presupuestos

452 Anualmente la Comisión Ejecutiva Confederal presentara al Consejo Confederal un presupuesto que integre las previsiones de ingresos y gastos para el desarrollo de su actividad, así como las cuentas anuales con la aplicación de los resultados del ejercicio y las líneas de actuación de la CS de CCOO de Euskadi en materia de finanzas.

453 El incumplimiento injustificado de las obligaciones anteriormente especificadas podrá dar lugar a las medidas disciplinarias contempladas en los presentes Estatutos.

454 Artículo 39. Obligaciones de las organizaciones integradas en la CS de CCOO de Euskadi

455 Todas las organizaciones integradas en la CS de CCOO de Euskadi tienen la obligación de cotizar a través de la Unidad Administrativa de Recaudación (UAR) y

en la forma y cuantía que se establezcan por el Congreso Confederal o por el Consejo Confederal.

456 Todas las organizaciones elaborarán anualmente los balances y presupuestos de gastos e ingresos, que deberán ser remitidos a los órganos de la CS de CCOO de Euskadi independientemente de donde consoliden, para poder presentar un presupuesto y balance de gastos e ingresos consolidados del conjunto de la CS de CCOO de Euskadi. A través de los mecanismos contemplados en la Comisión Ejecutiva Confederal se podrán realizar las auditorías que se estimen oportunas en el conjunto de las organizaciones.

457 El incumplimiento injustificado de estas obligaciones dará lugar a la adopción de las medidas disciplinarias contenidas en los presentes estatutos y en su desarrollo reglamentario.

458 Artículo 40. Responsabilidad económica de la CS de CCOO de Euskadi

459 La CS de CCOO de Euskadi no responderá de las acciones u obligaciones de índole económica o patrimonial acordados por cualquiera de las direcciones de las organizaciones integradas en la CS de CCOO de Euskadi u órgano de la confederación cuando no hubiera previa aprobación de los órganos que estatutariamente son responsables de la política financiera de la CS de CCOO de Euskadi.

460 X. DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA CS DE CCOO DE EUSKADI

461 Artículo 41. Clasificación de la relación

462 Aquellas personas que presten sus servicios a la CS de CCOO de Euskadi se definen y clasifican con arreglo al tipo de relación que mantienen, de la siguiente manera:

463 a) Personal con vínculo asociativo sindical de carácter no laboral de la CS de CCOO de Euskadi

464 1. Las personas afiliadas que se dediquen a tareas sindicales, por ser cargos electos, o por ser nombrados adjuntas y de confianza a los cargos electos o a las ejecutivas (personal sindicalista), no sujetas a un control horario fijo, y por lo tanto con flexibilidad en el tiempo de dedicación y en la disponibilidad, y desempeñen, las tareas propias de la actividad sindical, no tendrán relación laboral con la organización sindical que las retribuya o compense, siendo su relación de carácter voluntario.

465 2. Si tienen retribución, por su dedicación a tiempo completo o parcial, se les dará de alta en los Códigos de Cuenta de Cotización abiertos para las/os sindicalistas en el Régimen General de la Seguridad Social, de conformidad a lo establecido en la Ley 37/2006, procediéndose a un nombramiento sindical para el periodo que se determine en los Estatutos y sus retribuciones serán conforme a lo que se determine en el órgano correspondiente (Congreso, Consejo Confederal, Comité de Dirección Confederal o Comisión Ejecutiva Confederal).

466 A este personal le será de aplicación el protocolo de prevención y tratamiento del acoso sexual y por razón de sexo que tenga la organización.

467 b) Personal con vínculo laboral

- 468** Aquellas personas sujetas a relación laboral por cuenta ajena y para la realización exclusiva de tareas no sindicales que presten sus servicios en la CS de CCOO de Euskadi, se definirán y clasificarán con arreglo al Pacto que les sea de aplicación.
- 469** La selección de personas se efectuará con criterios de igualdad, objetividad, publicidad y transparencia.
- 470** El Consejo Confederal elaborará un reglamento del personal al servicio de la CS de CCOO de Euskadi

471 XI. DISOLUCIÓN DE LA CS DE CCOO DE EUSKADI

472 Artículo 42. Disolución de la CS de CCOO de Euskadi

- 473** Por acuerdo de 4/5 de los votos de un congreso extraordinario convocado exclusivamente a estos efectos se podrá proceder a la disolución de la CS de CCOO de Euskadi, estableciéndose las formas de disolución del patrimonio de la misma en el acuerdo que motive la disolución
- 474** En los supuestos de disolución de una Federación, su patrimonio, bienes muebles e inmuebles y recursos en general, quedarán integrados en el patrimonio de la CS de CCOO de Euskadi, excepto en los casos de congresos de disolución previos a una fusión entre federaciones en los que quedarán integrados en la nueva resultante, bastando en este último supuesto la aprobación por mayoría simple del congreso extraordinario convocado al efecto.

475 ANEXO A LOS ESTATUTOS DE LA CS DE CCOO DE EUSKADI

476 FACULTADES LA SECRETARÍA GENERAL

- 477** En relación con el artículo 28.2 de los Estatutos, la persona que ostente la responsabilidad de la Secretaría General tendrá las siguientes facultades:
- 478** Tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones. Aceptar, con o sin beneficio de inventario; repudiar y manifestar herencias y liquidaciones de sociedad conyugal; entregar y recibir legados; aceptar, liquidar y extinguir fideicomisos; pagar, cobrar, fijar, garantizar y depositar legítimas y cancelar o renunciar a sus garantías legales; hacer o aceptar donaciones. Dividir bienes comunes. Ejercer el comercio; otorgar contratos de trabajo, de transporte y de traspaso de local de negocios; retirar y llevar la correspondencia de cualquier clase con su firma. Constituir y modificar sociedades; nombrar, aceptar y desempeñar cargos en ella e intervenir en sus juntas, rescindirlas, disolverlas y liquidarlas. Operar con Cajas de Ahorros, Cajas Oficiales, Bancos, incluso el de España y sus sucursales, haciendo todo cuanto la legislación y prácticas bancarias permitan. Seguir, abrir y cancelar cuentas y libretas de ahorro/cuentas corrientes y

de crédito y de cajas de seguridad. Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, intervenir y negociar letras de cambio y otros efectos. Comprar, vender canjear o pignorar valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones; concertar pólizas de crédito, ya sean personal o con pignoración de valores, con Bancos y sucursales, firmando los oportunos documentos. Modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivos o valores, provisionales o definitivos. Afianzar operaciones mercantiles, singularmente los créditos que cualquier entidad financiera, Caja de Ahorros o Bancos concedan a la empresa en cuyo capital participe la CS de CCOO de Euskadi, y a las organizaciones relacionadas en el artículo 15 de los Estatutos.

- 479** Instar actas notariales de todas clases, promover y seguir expediente de dominio y liberación de cargas; solicitar asientos en Registro de la Propiedad y Mercantiles; hacer, aceptar y contestar notificaciones y requerimientos notariales y otorgar poderes. Comparecer ante centros y organismos del Estado, Comunidad Autónoma Vasca, provincia o municipio, jueces, tribunales, fiscalías, sindicatos, delegaciones, comités, juntas, jurados y comisiones, y en ellos instar, seguir y terminar como actor o demandado o cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos civiles, penales, administrativos, contenciosos-administrativos, gubernamentales, laborales y eclesiásticos, de todos los grados, jurisdiccionales e instancias, elevando peticiones y ejerciendo acciones legales y excepciones en cualesquiera procedimientos, trámites y recursos, incluso de casación, y prestar cuando se requiera la ratificación personal.
- 480** Administrar en los más amplios términos bienes muebles e inmuebles, hacer declaraciones de edificación y plantación/deslindes, amojonamientos, agrupaciones y segregaciones. Reconocer deudas y aceptar créditos, hacer y recibir préstamos, pagar y cobrar cantidades, hacer efectivos libramientos; dar o aceptar bienes, en o para pago; otorgar transacciones, compromisos, renunciaciones; avalar y afianzar. Comprar, vender, retraer, permutar pura o condicionalmente, con precio confesado, aplazado o pagado al contado, toda clase de bienes inmuebles o muebles, derechos reales y personales.
- 481** Constituir, aceptar, dividir, enajenar, gravar, redimir, y extinguir usufructos, servidumbre, censos, arrendamientos inscribibles y además derechos reales, ejercitando todas las facultades derivadas de los mismos entre ellas, cobrar pensiones y laudemios, firmar por dominio, autorizar traspasos y cobrar la participación legal de los mismos. Constituir, aceptar, modificar, adquirir, enajenar, posponer y cancelar, total o parcialmente, antes o después de su vencimiento, háyase o no cumplido la obligación asegurada, hipotecas, prendas, anticresis, prohibiciones, condiciones y toda clase de limitaciones o garantías. Contratar activa o pasivamente rentas, pensiones o prestaciones periódicas, temporales o vitalicias y su aseguramiento.
- 482** Comparecer ante los organismos de la Administración de trabajo, Delegación de Trabajo, IMAC, Dirección General de Trabajo, Magistraturas de Trabajo, Tribunal Central de Trabajo, y ante la Sala Sexta del Tribunal Supremo y en ellos instar, seguir y terminar como actor o como demandado o en cualquier otro concepto toda clase de expedientes, juicios o procedimientos, negociación de convenios colectivos, tramitación de huelga, personación de expedientes y denuncias ante la autoridad laboral elevando peticiones, ejerciendo acciones y excepciones, trámites y recursos incluso el de casación.

- 483** Comparecer ante los institutos dependientes del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, ministerio de Economía y cualquier instituto de carácter tripartito con presencia sindical; participar en cualquier procedimiento o trámite relacionado con el ejercicio del derecho de manifestación, reunión; participar en cualquier tipo de trámite relacionado con la convocatoria y celebración de elecciones a delegados/as y comités de empresa, representar a la CS de CCOO de Euskadi ante los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, constituidos o por constituir, del ámbito territorial correspondiente.
- 484** Así mismo, está expresamente facultado para, sea en favor de terceras personas o sea en favor de organizaciones de la CS de CCOO de Euskadi, instar y hacer apoderamientos, y efectuar sustituciones y delegaciones, totales o parciales, de las facultades anteriores y de cualesquiera otra que esté atribuida a la Secretaría General en estos Estatutos.

Versión revisada 10/09/2024